## **LEY DE 21 DE ENERO DE 1914**

IMPUESTOS.- Créase la Oficina de Recaudación.

## ISMAEL MONTES PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

## **EL CONGRESO NACIONAL**

## Decreta:

- Artículo 1.º- Créase una sección de recaudación de impuestos, dependiente del Tesoro Nacional.
- **Artículo 2º-** La referida sección estará formada de un jefe y ocho recaudadores, con las siguientes asignaciones: cuatrocientos bolivianos mensuales el jefe y ciento cincuenta cada uno de los recaudadores.
- **Artículo 3º-** Recaudado el 80% del importe de los impuestos cuyo cobro le haya atribuido al Tesoro, sobre el 20% restante percibirá la sección recaudadora un beneficio del 10 % repartible entre el jefe y el subalterno que hubiera hecho la recaudación, en la forma siguiente: 40 % para el jefe y 60% para el subalterno. Si ésta sobrepasa al monto de la cantidad presupuestada, el beneficio será de 20 % sobre el excedente.
- **Artículo 4º** La sección recaudadora tendrá personería legal para ejercitar en representación del fisco, todos los medios reconocidos por las leyes para hacer efectivos los adeudos a favor del Estado.
- **Artículo 5º-** Toda cantidad recaudada, se entregará en el mismo día al Tesoro, directamente, o se depositará a su órden en la oficina del Banco de la Nación.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales. Sala de sesiones del Congreso Nacional.

La Paz, 17 de enero de 1914.

JUAN M. SARACHO .- ATILIANO APARICIO.-

J.V. Zaconeta, S.S.-Juan 2º Alvarado, D.S.-René Renjel. D.S.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio del Supremo Gobierno en la ciudad de La Paz, a los veintiun días del mes de enero de mil novecientos catorce.

ISMAEL MONTES .- Casto Rojas,